

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS TUMACO**

**AVISO**

Hoy, a los veinte cuatro (24) días del mes de octubre del año 2023, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor Nirio Esmir Preciado Saya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.854, en calidad de propietario de la motonave Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823, la Resolución No. (0073-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2023, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, a través de la cual se falló de primera Instancia la investigación administrativa N°12022023018, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0073-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrita por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días veinte cuatro (24), veinte cinco (25), veinte seis (26) veinte siete (27) y treinta (30) de octubre de dos mil vientes (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día veinte cuatro 24 del mes de octubre del 2023



**TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A**  
Secretaria Sustanciadora.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A**  
Secretaria Sustanciadora.

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0073-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Por medio del cual se resuelve el archivo del procedimiento administrativo y de la formulación de cargos investigación administrativa N°12022023018, adelantada por la presunta violación a Normas de Marina Mercante en contra de los señores Arizael Preciado Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.979 y Nirio Esmir Preciado Saya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.854, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823.

**SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE TUMACO**

En uso de sus facultades legales y conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente

**ANTECEDENTES**

Que mediante reporte de infracciones No. 12188 junto acta de protesta de fecha 08 de septiembre de 2023, impuesto a la señora Arizael Preciado Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.979 en calidad de capitán de la Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823, se impusieron los códigos de infracción No. 064 "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas".

Que mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2023, se dictó auto de formulación de cargos en contra del de los señores Arizael Preciado Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.979 y Nirio Esmir Preciado Saya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.854, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823, por contravenir los códigos de infracción 64, contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012, "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas", para el caso en concreto 01 pasajero no portaba chalecos de salvavidas.

Que obra oficio del 11 de septiembre de 2023, con radicación Dimar N°122023101257 del 11/09/2023, mediante el cual fue aportado recibo de consignación N° 009990 por valor de trecientos ochenta y dos mil ochocientos pesos (\$382.800) a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor Arizael Preciado Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.979 en calidad de capitán de la Lisana Paola II con matrícula CP-02-1823, correspondiente al factor de conversión establecido para el código de infracción 064 contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, igualmente el numeral 5 del artículo 11 del mencionado



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, para conocer de la presente actuación administrativa, no obstante lo anterior, de la documentación anexa al expediente se observa que mediante los oficios N° 122023101257 de fecha 11 septiembre del presente año, fue aportado recibo de consignación N° 009990 por valor de treientos ochenta y dos mil ochocientos pesos (\$382.800) a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor Arizael Preciado Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.979, correspondiente al factor de conversión establecido en el código 64, contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

Teniendo en cuenta el pago realizado, este despacho concluye que el capitán de la motonave Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823, está conforme con lo dispuesto en el auto de formulación de cargos de fecha 08 de septiembre de 2023 aplicando igualmente lo establecido en el artículo tercero, numerales 11,12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

En mérito de lo expuesto, el capitán de puerto de Tumaco en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE** como cancelado el valor correspondiente a los factores de conversión establecidos para el código de infracción N° 064 contenidos en la Resolución 386 del 26 de julio de 2012, equivalente a nueve coma cero tres (9,03) Unidad Valor Tributario (UVT) correspondiente a un valor de trescientos ochenta y dos mil ochocientos pesos (\$382.800) salario mínimo legal mensual y vigente para el año 2023, suma de dinero que fue consignada mediante recibo de consignación N° 009990, de fecha 11 de septiembre de 2023, en el número de cuenta 188-000031-27 convenio 12823 entidad financiera Bancolombia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, por el señor Arizael Preciado Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.979 en calidad de capitán de la Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso administrativo, iniciado mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2023, en contra de los Arizael Preciado Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.979 y Nirio Esmir Preciado Saya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.854, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a Arizael Preciado Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.979 y Nirio Esmir Preciado Saya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.854, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Lisana Paola II, con matrícula CP-02-1823, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE,**

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)